



Seis de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0140
RADICADO N° 2024-00064-00

En la acción de tutela, promovida por ORION MICHEL DEPP contra EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN PEDREGAL- COPED, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que se encuentra detenido desde hace 8 meses, que estuvo recluso en el COPED de Pedregal, hasta el mes de febrero y en la actualidad se encuentra en la cárcel la Paz de Itagüí.

Informó que el día 03 de marzo de 2024 le fueron decomisados dos celulares que tenía en su celda y a pesar de solicitar la devolución de los equipos por parte de una familiar a través de derecho de petición y de una queja interpuesta ante la accionada, hasta el momento los equipos decomisados no le han sido devueltos.

Por lo anterior, aduce que se le están vulnerando sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso, solicitando su tutela y se ordene a la accionada realizar la devolución de los celulares que viene reclamando y que le fueron decomisados el 13 de enero de 2024.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

RADICADO N° 2024-00064-00

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ORION MICHEL DEPP contra EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLÍN PEDREGAL- COPED.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 41 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

